



CIRCULAR N° 1971

SANTIAGO, 18 FEB 2002

**UNIFICA PLAZOS A LAS COMISIONES DE MEDICINA
PREVENTIVA E INVALIDEZ PARA QUE REMITAN LOS
INFORMES Y/O ANTECEDENTES DE LAS MATERIAS
QUE SE INDICAN.**

- 1) Con el objeto que esta Superintendencia pueda resolver en la forma más eficiente y expedita las diversas materias sometidas a su conocimiento y, teniendo presente sus facultades fiscalizadoras contenidas en la Ley N°. 16.395, en relación a lo dispuesto por el artículo 16 y 17 del D.L. N° 2763, de 1979, ha estimado necesario fijar plazos para que las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, remitan los informes y/o antecedentes sobre diversas materias.

En este contexto, esta Superintendencia establece, para las materias que más adelante se indican, los plazos siguientes:

A) PRESENTACIONES

Tratándose de presentaciones efectuadas ante esta Superintendencia, referidas, entre otras materias a reclamos respecto de licencias médicas de trabajadores afectos a FONASA o ISAPRE; declaraciones de invalidez común de los afiliados a los antiguos regímenes de Pensiones administrados por el Instituto de Normalización Previsional; declaraciones de Invalidez para efectos del seguro obligatorio de la Ley N° 16.744; declaraciones de invalidez para efectos del D.L. N° 869, de 1975, u otra clase de declaración de invalidez de aquellos que se relacionan con beneficios previsionales de competencia de este Organismo, las COMPIN dispondrán de un plazo de **20 días hábiles** para remitir informes y antecedentes.

Los informes que se remitan deberán ser suficientes y fundados, debiendo hacerse cargo la COMPIN de cada uno de los puntos de hecho y de derecho que digan relación con la presentación, acompañando todos y cada uno de los antecedentes a que se refieren los Oficios que originan la petición; ello sin perjuicio de otras instrucciones que imparta esta Superintendencia, en materia de presentaciones.

En caso de requerirse solamente el envío de antecedentes adicionales o complementarios, el plazo será de **7 días hábiles**.

Cuando la Superintendencia ordene a las COMPIN la realización de una evaluación, el informe de alguna especialidad médica o la realización de determinados exámenes, dichas diligencias deberán hacerse en un plazo no superior a **20 días hábiles** y su informe deberá enviarse dentro de los **5 días hábiles siguientes** a su realización.

B) OBSERVACIONES POR FISCALIZACIONES

Tratándose de observaciones formuladas por esta Superintendencia, producto de fiscalizaciones efectuadas en las COMPIN, el plazo para dar respuesta o hacer las eventuales rectificaciones e ingresar a esta Superintendencia los informes que correspondan no podrá exceder de **15 días hábiles**.

C) OTROS

Tratándose de casos que por su **complejidad o gravedad** requieran del establecimiento de un **plazo distinto** de los señalados con anterioridad, éste será **fijado** mediante oficio firmado por el Superintendente o quien lo subrogue.

2) COMPUTO DE LOS PLAZOS

Los plazos antes indicados se contarán desde la fecha del correspondiente timbre de recepción del Oficio de esta Superintendencia, por la Oficina de Partes o quien desempeñe esas funciones en las COMPIN de los Servicios de Salud de la Región Metropolitana, o desde la fecha de recepción de la carta certificada enviada por esta Superintendencia, especialmente en el caso de las Comisiones que no sean de la Región Metropolitana, sin perjuicio de que puedan remitirse los requerimientos o sus respectivas respuestas mediante fax o por correo electrónico, lo que en todo caso no las releva de enviar la correspondiente comunicación formal. El Presidente o Secretario de COMPIN que cambie el número de su

fax o la dirección de su correo electrónico, deberá comunicarlo por escrito a esta Superintendencia, dentro de los dos días hábiles siguientes de realizada la modificación. Asimismo, corresponderá comunicar al Presidente de la COMPIN comunicarlo por escrito, en el mismo plazo ya indicado, el cambio de domicilio de la Comisión que preside.

Para los efectos del cómputo de los plazos señalados no se considerarán hábiles los días sábados.


En el evento que por causa de fuerza mayor, una COMPIN no pueda cumplir, dentro del plazo fijado, a un requerimiento de este Organismo, su Presidente podrá solicitar al Superintendente, en forma oportuna y por escrito, la prórroga del plazo, indicando los fundamentos de dicha solicitud.

El incumplimiento de las instrucciones contenidas en esta Circular, dará lugar a las sanciones y medidas disciplinarias establecidas en la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

A contar de esta fecha quedan sin efecto todas las instrucciones emanadas de esta Superintendencia, relativas a los plazos de entrega de informes y/o antecedentes a que se refiere la presente Circular.

Se ruega dar la más amplia difusión de las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



CAROLINA VARGAS VIANCOS
SUPERINTENDENTA (S)

SE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD S.C.
* SUPERINTENDENTE *

CNC

DISTRIBUCIÓN

- Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
- Coordinadora Nacional de las COMPIN
- Secretaría General
- Grupo COMPIN
- Oficina de Partes
- Archivo Central